



RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO		Nº 000008		2024 - AAP - JUL	
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante				
	LUIS FERNANDO CATARI CAHUAYA				
	Teléfono:				
2	Correo electrónico				
	Luis_catari96@hotmail.com				
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico				<input checked="" type="checkbox"/>
	Dirección de correo electrónico:				
3	Documento de Identidad del Reclamante				
	DNI	Carnet de Extranjería		Pasaporte	
	75019360				
4	Domicilio del Reclamante				
	Calle / Jirón / Avenida / Provincia / Departamento / País				
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quién se interpone el Reclamo				
	Administrador del Aeropuerto - Alejandro Chavez farfan				
	- Melani zevallos Inocuentes				
6	Identificación y Precisión del Reclamo				
	<p>- SE ME RETIENE UN DESOLORANTE POR NO CONTAR UNA TAPA, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA HORA DE COMPRAR EL BOLETO POR LA PAGINA SKY, EN NINGUN MOMENTO LO MENCIONAN COMO OBJETO PROHIBIDO.</p> <p>- ASI MISMO ES UNA MOLESTIA COMO CLIENTE YA QUE LA AEROLINEA COMO AEROPUERTO NO TIENEN IDENTIFICADO MUY BIEN, QUE SE PUEDE LLEVAR O QUE NO.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>				
7	Relación de medios probatorios que se acompañan ( de ser el caso)				
	- REVISAR CAMARAS COMO SE SUSTRAE DESOLORANTE				
			Firma		Huella digital
Fecha:			14 de		de 20 24
			Agosto		
			OCTUBRE		

PROVEEDOR

**ANDINO**

Aap Asistente Administrativa Juliaca &lt;asistente.jul@aap.com.pe&gt;

**RECLAMO N° 008-2024-AAP-JUL\_Aeropuertos Andinos del Perú**

1 mensaje

**Aap Asistente Administrativa Juliaca** <asistente.jul@aap.com.pe>

15 de octubre de 2024, 16:59

Para: luis\_catari96@hotmail.com

Cc: Alejandro Chavez &lt;alejandro.chavez@aap.com.pe&gt;

Estimado Sr. Luis Fernando Catari

Por medio de la presente le saludamos cordialmente y en atención al asunto. Tengo a bien notificarle la **Resolución N° 008-2024-AAP-JUL** (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 008-2024-AAP-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular.

**Saludos cordiales**

**Pamela Chahuara Surco**  
Asistente Administrativo

☎ (51) 1 713 2522 / 989 349 099  
🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)  
📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac"  
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

**Resolución N° 0008-2024-AAP-JUL.pdf**

1070K



## RESOLUCIÓN N° 0008-2024-AAP-JUL

**Expediente :** 0008-2024-AAP-JUL  
**Reclamante :** Rogelio Higa Moran

Juliaca, 15 de Octubre de 2024.

### VISTO:

El reclamo N° 0008-2024-AAP-JUL, de fecha 14 de Octubre de 2024, interpuesto por Luis Fernando Catari Cahuaya, identificado con DNI N° 75819360 (en adelante, el Reclamante) mediante el Libro de Reclamaciones de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sobre servicios brindado en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

### CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante refiere que se le habría retenido un desodorante por no contar con tapa, sin embargo, al momento de hacer la compra del boleto aéreo, la aerolínea no le advirtió prohibición alguna. Asimismo, precisa que ni la aerolínea ni el Aeropuerto de Juliaca tienen identificado qué productos están prohibidos o permitidos.

Que, sobre el particular, se cuenta con el Informe N° 018-2024-AAP-YDAM que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

Que, como refiere el Informe, de acuerdo con la normativa vigente que regula a la Aviación Civil y al transporte sin riesgos de mercancías peligrosas IATA (Tabla 2.3.A) la válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio



adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido, tal como se muestra a continuación:

**IATA** **Reglamentación sobre mercancías peligrosas**

**TABLA 2.3.A**  
**Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)**

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "en una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

**2**  
**11**

El piloto al mando debe estar informado de su existencia	Permitido dentro o como equipaje de mano			
	Permitido dentro o como equipaje facturado			
	Se requiere de la aprobación del operador			
	PROHIBIDO			
	NO	SI	SI	NO
Armas de electrotecho (Taser) que empujan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de NiO, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en el personal.				
Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como secadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).				
La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg o 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.				
Ayudas médicas asociadas por baterías y otros dispositivos médicos con baterías litadas no recargables o baterías que cumplen la disposición especial A123 o A189 (ver 2.3.2.2).	SI	SI	NO	SI

**Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como secadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).**

**La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg o 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.**

El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PBD.	NO	NO	SI	NO
Baterías de repuesto/auxiliares, incluyendo baterías de 60A, baterías no recargables, baterías de litio de nivel medio y baterías seleno (ver 2.3.5.3) para dispositivos electrónicos portátiles que deben transportarse solo en el equipaje de mano. Artículos cuyo principal propósito es ser una fuente de energía p. ej., los bancos de energía se transportan únicamente de repuesto. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos.				
El operador puede aprobar el transporte de más de 20 baterías.	SI	NO	SI	NO
Baterías no recargables, deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto (consulte 2.3.5.3)				
Baterías de litio de repuesto/auxiliares con una capacidad nominal superior 100 Wh pero sin exceder los 150 Wh para artículos electrónicos de consumo y dispositivos médicos electrónicos portátiles (PDED) o cuyo suministro de energía de litio es superior a 2 o sin exceder 3 g por dispositivo para efectos de PDED solamente. Un máximo de dos baterías de repuesto en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.	NO	SI	SI	NO
Bebidas alcohólicas contenidas en envases de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas.				
Nota: Las bebidas alcohólicas que contengan 24% o menos de alcohol por volumen no están sujetas a ninguna restricción.				
Cartuchos de combustible de repuesto para pines de combustible para accionar dispositivos electrónicos portátiles, ver 2.3.5.3 para los detalles.	NO	SI	SI	NO
Cartuchos preparados de gas no inflamable que contienen el oxígeno de carbono u otro gas indicado en la División 2.2. Un máximo de dos (2) mililitros pequeños que calden en un dispositivo de seguridad personal (SDP) individual que venga a ser usado por una persona, como un chaleco salvavidas. No se permiten más de dos (2) dispositivos por pasajero a más de dos (2) cartuchos pequeños de repuesto por dispositivo, ni más de cuatro (4) cartuchos de hasta 30 ml de capacidad de agua para otros dispositivos (ver 2.3.5.2).	SI	SI	SI	NO
Cigarrillos desechados (incluye cigarrillos, puros, otros dispositivos personales) que contienen bebidas que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria.	NO	NO	SI	NO
Contenedores de gas en un recipiente inflamable utilizado para el funcionamiento de miembros mecánicos. También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.	NO	SI	SI	NO
Cilindros de oxígeno o aire gaseoso, requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de 5 kg por litro.	SI	SI	SI	SI

Que, en razón a ello, es preciso señalar que el Aeropuerto cuenta con avisos informativos que se encuentran ubicados en la zona pública (hall principal) y en el puesto de inspección (pre embarque) que permiten que los pasajeros corroboren qué artículos están permitidos o no en el equipaje de mano.

Que, respecto de lo que precisa el Reclamante de que la aerolínea no ha brindado la información necesaria para alertarlo, debemos mencionar que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. no puede pronunciarse respecto del comportamiento de las aerolíneas, en tanto se trata de personas jurídicas diferentes que brindan un servicio distinto al de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15)





días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar INFUNDADO el Reclamo N° 0008-2024-AAP-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo:** Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución<sup>1</sup>.

**Tercero:** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 018-2024-AAP-YDAM al correo consignado en el reclamo

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



Alejandro Chávez Farfan  
Gerente del Aeropuerto de Juliaca

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.*

*Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.*



**INFORME N°018-2024-AAP-YDAM**

**PARA** : Enrique Alejandro Chávez Farfán  
**Gerente de Aeropuerto-Juliaca**

**DE** : Yena Diana Añaños Mendoza  
**Jefe de seguridad- Juliaca**

**FECHA** : 14 de octubre del 2024

**ASUNTO** : Informe de Reclamo N° 008-2024-AAP-JUL

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez informarle respecto al N° 008-2024-AAP-JUL

	<p>Siendo las 10:48 hrs del día 14 de octubre del presente año, hace su ingreso el sr. Luis Catari, pasajero del vuelo H2-5166 de SKY.</p>
	<p>Siendo las 10:51 hrs, el pasajero procede con ingresar al puesto de inspección, donde al momento de visualizar su equipaje de mano a través de la máquina de RX, el operador de máquina, notifica la presencia de un aerosol.</p>
	<p>Siendo las 10:51 hrs, el personal AVSEC, Melany Zeballos, procede con la inspección del equipaje de mano observado, hallando en este proceso un aerosol sin tapa de seguridad; por lo que la oficial procede con mencionar al pasajero la prohibición del traslado de esta mercancía peligrosa y hace referencia a las condiciones que la norma exige para el transporte sin riesgo de estas mercancías.</p>



	<p>Siendo las 10:54 hrs, el personal AVSEC procede con brindarle la información requerida mostrándole la tabla 2.3.A del Manual IATA, el cual describe de manera detallada las condiciones de transporte de artículos de tocador.</p>
	<p>Siendo las 11:03 hrs, el personal AVSEC evidenciando la disconformidad del pasajero opta por solicitar mi presencia. Procedo con atender las dudas del pasajero haciendo referencia a los documentos ya mencionados por el personal AVSEC.</p>
	<p>Siendo las 11:07 hrs, el pasajero solicita la entrega de libro de reclamos aduciendo que al momento de la compra de su pasaje aéreo la línea aérea no le informó sobre los artículos y mercancías prohibidas. Se procede con la entrega de lo solicitado.</p>

Por todo lo expuesto, se concluye que:

1. De acuerdo con la normativa vigente que regula a la Aviación Civil **y al transporte sin riesgos de mercancías peligrosas IATA (tabla 2.3.A).** -
  - a) *Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1). La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg ó 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar **protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.***



**Conclusión:**

1. Aeropuertos Andinos del Perú, a través del personal de seguridad aeroportuaria - AVSEC procedió con brindar la información precisa y oportuna al pasajero, esto en base a la regulación aeronáutica.
2. El pasajero refiere que no recibió información alguna durante el proceso de compra y atención en counter del explotador aéreo; hecho que escapa de los alcances y responsabilidad de Aeropuertos Andinos del Perú.

Cabe indicar que, el personal AVSEC recibe capacitaciones referidos al transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas dentro del equipaje de mano; por lo que se procedió con retener el aerosol (desodorante sin tapa) en cumplimiento a las regulaciones aeronáuticas peruanas RAP 110 y al Manual IATA.

Es todo cuanto debo informar.



Yena Diana Añaños Mendoza  
Jefe de Seguridad del Aeropuerto Juliaca

**ADJUNTO:**

1. TABLA 2.3.A
2. FOTOGRAFÍA DEL AEROSOL



## Reglamentación sobre mercancías peligrosas

TABLA 2.3.A

### Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "en una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

2

23

El piloto al mando debe estar informado de su ubicación				
Permitido dentro o como equipaje de mano				
Permitido dentro o como equipaje facturado				
Se requiere de la aprobación del operador				
<b>Armas de electrochoque</b> (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona. <b>Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos</b> (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y <b>aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2)</b> sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1). La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg ó 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido. <b>Ayudas motrices</b> accionadas por baterías y otros dispositivos motrices con baterías húmedas no derramables o baterías que cumplan la disposición especial A123 o A199. (ver 2.3.2.2).	PROHIBIDO			
	NO	SI	SI	NO
SI	SI	NO	SI	

**Artículos medicinales o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como rociadores para el cabello, perfumes, colonias, y medicinas que contengan alcohol; y aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).**

La cantidad neta total de los artículos medicinales o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no tóxicos (División 2.2), no debe exceder de 2 kg o 2 L y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0,5 kg ó 0,5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa u otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.

*El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PED. <b>Baterías de repuesto/sueltas</b> , incluyendo baterías de litio, baterías no derramables, baterías de hidruro de níquel metal y baterías secas (ver 2.3.5.8) para dispositivos electrónicos portátiles que deben transportarse solo en el equipaje de mano. Artículos cuyo principal propósito es ser una fuente de energía; p. ej., los bancos de energía se consideran baterías de repuesto. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos. Baterías de metal litio: el contenido de metal de litio no debe exceder los 2 g (ver 2.3.5.8). Baterías de ión litio: la relación vatios-hora no debe exceder los 100 Wh (ver 2.3.5.8.4). Cada persona puede llevar un máximo de 20 baterías de repuesto. * El operador puede aprobar el transporte de más de 20 baterías. Baterías no derramables: deben ser de 12 V o menos y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto (consulte 2.3.5.8.5).	NO	NO	SI	NO
<b>Baterías de litio de repuesto/sueltas</b> con una capacidad nominal superior 100 Wh pero sin exceder los 160 Wh para artículos electrónicos de consumo y dispositivos médicos electrónicos portátiles (PMED) o cuyo contenido de metal de litio es superior a 2 g sin exceder 8 g por dispositivo para efectos de PMED solamente. Un máximo de dos baterías de repuesto en el equipaje de mano solamente. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.	SI	NO	SI	NO
<b>Bebidas alcohólicas</b> contenidas en embalajes de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas. <b>Nota:</b> Las bebidas alcohólicas que contengan 24% o menos de alcohol por volumen no están sujetas a ninguna restricción.	NO	SI	SI	NO
<b>Cartuchos de combustible de repuesto para pilas de combustible</b> para accionar dispositivos electrónicos portátiles, ver 2.3.5.9 para los detalles.	NO	SI	SI	NO
<b>Cartuchos pequeños de gas no inflamable</b> , que contengan dióxido de carbono u otro gas indicado en la División 2.2. Un máximo de dos (2) cartuchos pequeños que calcen en un <b>dispositivo de seguridad personal autoinflable</b> , que vaya a ser usado por una persona, como un chaleco salvavidas. No se permiten más de dos (2) dispositivos por pasajero ni más de dos (2) cartuchos pequeños de repuesto por dispositivo, ni más de cuatro (4) cartuchos de hasta 50 mL de capacidad de agua para otros dispositivos (ver 2.3.4.2).	SI	SI	SI	NO
<b>Cigarrillos electrónicos</b> (incluye e-cigarros, e-pipas, otros vaporizadores personales) que contienen baterías que deben protegerse individualmente para impedir su activación involuntaria.	NO	NO	SI	NO
<b>Cilindros de gas no tóxico ni inflamable</b> utilizado para el funcionamiento de miembros mecánicos. También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.	NO	SI	SI	NO
<b>Cilindros de oxígeno o aire gaseoso</b> , requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de 5 kg peso bruto.	SI	SI	SI	SI

**Nota:** No se permite el transporte de los sistemas de oxígeno líquido.

